



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta).

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-5486/2009

México, D.F. a 14 de diciembre de 2009.

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO POR IMPROCEDENCIA

Visto el expediente PEP-I-SE-0122/2009, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, y-----

RESULTANDO:-----

1.- Mediante escrito de fecha 1° de diciembre de 2009, recibido en la misma fecha, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0001 a 0018 del expediente en que se actúa, el C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra el fallo de fecha 23 de noviembre de 2009, notificado mediante publicación del acta de notificación de fallo, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09, convocada para el "Servicio de transporte de materiales y equipos con camiones y tractocamiones equipados con plataformas de diferentes capacidades para los centros de operación de la Región Marina y donde PEP lo requiera, Paquete "B" Dos Bocas, Tab."-----

2.- Por acuerdo de inicio con prevención de acreditamiento de personalidad No. OIC-AR-PEP-18.575.5358/2009 de fecha 1° de diciembre de 2009, visible a fojas 0188 a 0190 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado el escrito de inconformidad,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

previniéndose al promovente para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le fuera notificado dicho proveído, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada del instrumento notarial con el que legalmente acreditara que al momento de interponer la inconformidad, contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa **MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2,554 del Código Civil Federal, 19 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que únicamente acreditaba contar con representación a nombre de la empresa **AUTO LINEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**, a través de la copia certificada de la escritura pública No. 768, tirada por el Notario Público No. 131, del municipio de Allende, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, dado que el propio promovente manifestó, que la empresa que representa presentó propuesta conjunta con **MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, lo cual se corrobora con el acta de fallo de fecha 18 de noviembre de 2009, que se anexó al escrito de inconformidad, por lo que al haber presentado propuesta conjunta ambas empresas, las mismas se encuentran vinculadas jurídicamente, y consecuentemente la resolución que se emitiera con motivo del procedimiento administrativo de inconformidad, repercutiría en la esfera jurídica de las empresas citadas; lo anterior, considerando que el examen de la personalidad es un aspecto de derecho público que debe revisarse aún de oficio, con el apercibimiento que de no hacerlo en los términos antes señalados, se desecharía la inconformidad.-----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-4950-2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0197 y 0198 del expediente en que se actúa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09, convocada para el *"Servicio de transporte de materiales y equipos con camiones y tractocamiones equipados con plataformas de diferentes capacidades para los centros de operación de la Región Marina y donde PEP lo requiera, Paquete "B" Dos Bocas, Tab."*; desahoga el requerimiento que le fue formulado, informando sobre el estado que guarda dicho procedimiento licitatorio, así como los datos generales de la empresa ganadora.-----

4.- Mediante el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5358/2009, de fecha 8 de diciembre del año en curso, visible a fojas 0201 a 0202 del presente expediente, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe previo requerido, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09; se ordenó correr traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C. V.**, por considerársele tercero interesado, para que manifestara por escrito y dentro de un término no mayor a **SEIS días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo en cita, lo que a su interés jurídico conviniera respecto a la inconformidad contenida en el expediente al rubro indicado.-----

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5430/2009, de fecha 8 de diciembre del año en curso, visible a foja 0203 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09, ahora impugnado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

6.- Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido el 10 del mismo mes y año, visible a fojas 0208 y 0209 del presente expediente, el C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en relación al expediente al rubro citado, indica:-----

" ...

Que vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento de fecha 1 de diciembre de 2009, en donde se me solicita en un término de 3 días para que acredite la personalidad respecto de la empresa MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., ya que mi representada participó en la Licitación Pública Internacional No. 18575107-033-09, de Pemex Exploración y Producción, de manera conjunta con la empresa MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

En virtud de la prevención antes citada, esta parte inconforme manifiesta que, tal y como se señala en el escrito de inconformidad presentado ante este Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, el día 1 de diciembre de 2009, el suscrito sólo está promoviendo inconformidad por parte de AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., y no por parte de MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., ya que la resolución de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual la convocante emitió el fallo correspondiente, adjudicando el contrato a la empresa Corporativo Industrial y Comercial, S.A. de C.V., causa un agravio personal y directo a mi representada y por la que en ejercicio del derecho constitucional establecido en los artículos 14 párrafo segundo y 17 de nuestra Carta Magna y 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer la presente inconformidad.

" ..."

7.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-5041-2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, recibido el día 14 del mismo mes y año, visible a fojas 0210 a 0244 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

convocada para el "Servicio de transporte de materiales y equipos con camiones y tractocamiones equipados con plataformas de diferentes capacidades para los centros de operación de la Región Marina y donde PEP lo requiera, Paquete "B" Dos Bocas, Tab."; remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con dicho proceso de contratación, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

8.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-5042-2009, de fecha 11 de diciembre de 2009, recibido el día 14 del mismo mes y año, visible a foja 0245 del expediente en que se actúa, la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09; desahoga el requerimiento que le fue formulado, informando el RFC y monto propuesto por la empresa inconforme.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)


VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

II.- Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa advierte lo siguiente:-----

Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5358/2009, de fecha 1° de diciembre de 2009, notificado debidamente el 7 de diciembre de 2009, se previno al C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2,554 del Código Civil Federal, 19 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le fuera notificado dicho proveído, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada del Instrumento Notarial con el que legalmente acreditara que al momento de interponer la inconformidad citada al rubro, contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., toda vez que únicamente acreditó contar con representación a nombre de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., a través de la copia certificada de la escritura pública No. 768, tirada por el Notario Público No. 131, del municipio de Allende, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, dado que como el propio promovente lo manifestó, la empresa que representa presentó propuesta conjunta con MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., situación que se corroboró con el acta de fallo de fecha 18 de noviembre de 2009, que anexó al escrito de inconformidad, en el que se indica la propuesta conjunta de dichas empresas; por lo que aún y cuando señaló que acreditaba su personalidad exhibiendo copia certificada de la escritura pública No. 768, citada, de la revisión de las constancias anexas a su escrito, se apreció que no exhibió instrumento notarial relativo a ésta


Rev. 0

FO-UIN-11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

última empresa, ya que al haber presentado propuesta conjunta, se encuentran vinculadas jurídicamente, y consecuentemente la resolución que se emitiera con motivo del procedimiento de inconformidad, repercutiría en la esfera jurídica de ambas empresas; apercibiéndosele que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, se desecharía su inconformidad.-----

En atención al requerimiento señalado, el C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en desahogo del acuerdo antes citado, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, manifiesta que: *".....el suscrito sólo está promoviendo inconformidad por parte de AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., y no por parte de MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., ya que la resolución de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual la convocante emitió el fallo correspondiente, adjudicando el contrato a la empresa Corporativo Industrial y Comercial, S.A. de C.V., causa un agravio personal y directo a mi representada y por la que en ejercicio del derecho constitucional establecido en los artículos 14 párrafo segundo y 17 de nuestra Carta Magna y 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer la presente inconformidad."*-----

Ahora bien, los artículos 66, fracción I, quinto y octavo párrafos, y 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, establecen que: -----
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.
El escrito inicial contendrá:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

"ARTICULO 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

De los ordenamientos antes invocados, se desprende que la ley que rige el procedimiento, otorga a las personas interesadas el derecho a inconformarse, por escrito o a través de CompraNet, por los actos del procedimiento de contratación o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual, en su fracción III, dispone que cuando sea en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, dicha inconformidad será presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, estableciéndose como requisito el que el escrito inicial contendrá el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y que en todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma, estableciéndose que la inconformidad es improcedente cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta. -----

Ahora bien, es menester señalar que según se desprende de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, específicamente lo manifestado por el promovente, así como lo asentado en el Acta de Fallo y Notificación de Fallo, de fechas 18 y 23 de noviembre de 2009, respectivamente, visible a fojas 0036 a 0062 del expediente en que se actúa, las empresas AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., y MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., participaron en proposición conjunta, por lo que al intentar su acción, esto es, al inconformarse, el representante de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., debió tomar en cuenta que la materia relativa a la personalidad es de derecho público y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

que siempre debe revisarse, aún de oficio, aplicando de manera análoga la siguiente tesis jurisprudencial.-----

"PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad." (Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Junio de 2001, Tesis: VI.2º.C. J/200, p. 625)."

Al advertirse que las empresas AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., y MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., participaron conjuntamente fue que se previno al promovente, ya que la inconformidad no podía prevalecer de manera individual, por lo que se debía acreditar que al momento de inconformarse el C. Julio Sergio Cavazos Perez, contaba con las facultades necesarias para tal efecto, siendo debidamente notificado dicho requerimiento con fecha 7 de diciembre del año en curso, con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5358/2009, y una vez desahogado dicho requerimiento, se aprecia lo siguiente: -----

Del análisis del escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido el 10 del mismo mes y año, que obra a fojas 0208 y 0209 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa aprecia que la inconforme no desahogó en sus términos el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5358/2009, de fecha 1º de diciembre de 2009, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, en cuanto a que con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

fundamento en los artículos 66, fracción I, quinto y octavo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2,554 del Código Civil Federal, 19 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 276, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desecharía la inconformidad presentada por el C. Julio Sergio Cavazos Perez, a nombre únicamente de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en caso de que no exhibiera original o copia certificada, mediante promoción escrita del instrumento público con el que acreditara que al momento de interponer la inconformidad que nos ocupa, también contara con facultades suficientes para representar legalmente a la empresa MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., toda vez que con el escrito inicial únicamente acreditó la representación de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., con la copia certificada de la escritura pública No. 768, tirada por el Notario Público No. 131, del municipio de Allende, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, siendo que dichas empresas se encuentran vinculadas jurídicamente, y consecuentemente, la resolución que se emitiera con motivo del procedimiento administrativo de inconformidad, repercutiría en la esfera jurídica de ambas empresas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Lo anterior, es así, ya que de las constancias que anexó a su escrito de fecha 1° de diciembre de 2009, exhibe únicamente copia certificada de la escritura pública No. 768, tirada por el Notario Público No. 131, del municipio de Allende, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, relativa a la protocolización de documentos de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en el que se hace constar el otorgamiento de poderes a nombre del C. Julio Sergio Cavazos Perez; sin embargo, de dichas constancias no se advierte que se haya anexo instrumento público con el que se acredite fehacientemente que cuenta con las facultades legales

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

suficientes para representar a la empresa MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., con la que participó de manera conjunta en la licitación de mérito y por lo que respecta a la manifestación del promovente en cuanto a: "... el suscrito sólo está promoviendo inconformidad por parte de AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., y no por parte de MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.,..."; es de señalarse por esta autoridad, que el interés jurídico para participar en la licitación, se dio de manera conjunta para ambas empresas, ya que al presentar una sola propuesta conjunta, tienen la misma expectativa de derecho al participar en la licitación, pretendiendo la adjudicación de un contrato, ya que se trata de una única oferta que constituye una sola propuesta, y si bien es cierto, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 34, tercer párrafo, que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en el caso de personas morales, y que esa propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto se haya designado por el grupo de personas morales, ello es en lo tocante a que actué ante la convocante, en el caso, Pemex Exploración y Producción, en nombre y representación de las partes en todo lo relacionado con la proposición y en todos y cada uno de los actos de la licitación y de los que de ella se deriven; sin embargo, ante una autoridad, como sucede en la especie, en la presentación de la inconformidad, deberá acreditarse la representación por ambas empresas, en el caso, como solo acudió el C. Julio Sergio Cavazos Perez, como promovente, tenía la obligación legal de acreditar debidamente la representación de ambas empresas, por ser el firmante de la inconformidad, ya que de no ser así, se iría en contra de disposiciones de orden público y presupuestos procesales, entre otros los artículos 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en el caso que nos ocupa, se está ante la debida representación, que es un requisito sin el cual no podría iniciarse, ni sustanciarse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

válidamente la instancia de la inconformidad, ya que pensar en forma contraria equivaldría a que en el supuesto de que en una o más personas físicas o morales presentaran su propuesta conjunta, al momento de decidir inconformarse se presentara de manera individual, como si el efecto de la resolución no fuera vinculante, cuando la oferta presentada fue conjunta, y por consecuencia, tiene la connotación de ser indivisible, por lo que para la procedencia de dicha instancia, resulta indispensable que quien promueve una inconformidad acredite debidamente su personalidad jurídica a nombre de quien comparece, a través de instrumento público otorgado por persona facultada para ello, conforme lo dispone el artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual se refiere a la representación de las personas morales mediante instrumento público en donde se contengan las facultades, que en su caso dicha empresa pudiera otorgar para que fuera representada ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en procedimientos administrativos, interponer recursos, desistirse, etc; por lo que es de resaltar que la interposición de la inconformidad no solo puede deparar beneficios sino también perjuicios, de ahí la necesidad jurídica de que todos y cada uno de los participantes en una propuesta conjunta se encuentren legalmente representados, al tratarse de un requisito ineludible de satisfacer a la luz de los preceptos anteriormente invocados; al respecto, es importante tener en cuenta que al tratarse de una oferta y no de partes de ella, no se puede disociar una participación individual o por partes, para la presentación de la instancia de la inconformidad o presuponer una representación que no ha sido otorgada.-----

Por lo tanto, es necesario que con independencia de que se haya presentado una propuesta conjunta, dichas empresas estén de acuerdo en acudir a la instancia de inconformidad, ya sea firmando conjuntamente la inconformidad, o firmando uno o varios en representación de los demás, pero siempre acreditándose debidamente la representación legal a través de los instrumentos



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

públicos jurídicos idóneos correspondientes, para con ello cumplir con las formalidades exigidas en los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 276 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; ello, en virtud de que adicionalmente, esta es una autoridad administrativa que posee una personalidad jurídica distinta a la convocante, ya que si bien, quienes tienen reconocidos sus derechos para presentar conjuntamente una propuesta, son las empresas que participan en una oferta conjunta, no se puede estar por encima de disposiciones de orden público que contemplan el requisito del acreditamiento de la personalidad que es un presupuesto de orden público, y como tal, esta autoridad no solo puede, sino debe examinar, aún de oficio; esto es, que debe de valorar que quien firme una inconformidad, cuente con facultades legales expresas, a través de los instrumentos jurídicos que legalmente lo acrediten para representar a quienes participan de manera individual o conjunta en una licitación, lo anterior encuentra su apoyo en las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

"INTERÉS JURÍDICO. EN QUÉ CONSISTE.- El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El Juicio de Amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda acudir al juicio de garantías y no otra persona.

Octava Época. Amparo en Revisión 221/86. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 11 de junio de 1986.
Unanimidad de votos. Amparo Directo 911/92. Jesús Zamarripa Rivera. 6 de febrero de 1992.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

*Unanimidad de votos. Amparo Directo 1341/92. Rubén Hernández Frausto. 13 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos. Amparo Directo 1441/92. Manuel Martínez Castillo. 13 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos."*

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. *De acuerdo con la hipótesis que consagra el artículo 4º, de la ley reglamentaria del juicio de garantías, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio para que proceda la acción constitucional, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando es transgredido por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esa trasgresión. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la ley de la materia tome en cuenta para la procedencia del juicio de amparo, debiendo destacarse que no todos los intereses que puedan concurrir en una persona merecen el calificativo de jurídicos, pues para que tal cuestión acontezca es menester que el derecho objetivo se haga cargo de ellos a través de una o varias de sus normas.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Octava Época. Amparo en Revisión 221/86. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 11 de junio de 1986.
Unanimidad de votos. Amparo Directo 911/92. Jesús Zamarripa Rivera. 6 de febrero de 1992.
Unanimidad de votos."*

Bajo esta tesis, resulta incuestionable que para la presentación de la instancia de la inconformidad, derivado de una propuesta conjunta en el procedimiento de contratación como el que nos ocupa, deberá acreditarse la personalidad con que se comparece por ambas empresas, por lo que es necesario que quien presente su impugnación cuente con la representación legal a la que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para interponerla; ello es así, toda vez que la instancia de inconformidad, se tramita ante una autoridad distinta, ante la cual debe acreditarse contar con la voluntad de cada uno de los oferentes en el procedimiento de contratación, para hacer uso del derecho consagrado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que si no se encuentra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

debidamente satisfecho el requisito relativo a la personalidad de quien pretende promover una inconformidad, la misma debe de ser improcedente, conforme lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV de la invocada.-----

Lo anterior, es así, ya que al tratarse de una propuesta conjunta, los involucrados convienen en unir sus esfuerzos para satisfacer de manera integral el requerimiento de un bien o servicio por parte de la Administración Pública Federal, razón por la cual, estar representada ante la instancia de la inconformidad la voluntad de todos y cada uno de los que intervienen en la presentación de una oferta conjunta, resulta ser un requisito *sine quan non* que debe ser satisfecho; ya que en caso contrario, de pensar que uno solo o una parte de los que intervienen en la oferta conjunta estuviera legitimado para interponer dicha instancia, aún sin el consentimiento, desconocimiento, o ante la negativa de otro de los participantes en la oferta para interponer la inconformidad, conllevaría a privar al Estado de la posibilidad de contar con los bienes o servicios que requiere de manera integral; pues de ser el caso, aquellas personas que hubieran participado en la oferta conjunta y que no hubieran sido consultadas en relación a la posibilidad de interponer la inconformidad en contra del procedimiento de contratación, o que habiendo sido consultadas, ya no desearan continuar en el procedimiento, convertirían a la oferta en insolvente, sin que la convocante se entere, y de resultar adjudicada la oferta conjunta, se presentaría la imposibilidad de que fuera cumplido el compromiso en los términos ofertados, trayendo como consecuencia una afectación al interés público, al haberse privilegiado el interés particular; ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, séptimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, negociar nuevas condiciones para la contratación, no sería factible ni mucho menos admitir la participación de un tercero que asumiera las obligaciones, de aquel que ya no continuara



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

con la oferta, y que hubiera manifestado su negativa para la interposición de la inconformidad, por así convenir a sus intereses.-----

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al resultar improcedente la inconformidad presentada, no ha lugar a entrar al análisis y estudio, de los agravios planteados, puesto que al no acreditarse debidamente la personalidad, y al ser esta un requisito de previo y especial pronunciamiento, regido por normas de carácter público, es procedente para esta autoridad, no entrar al fondo del asunto.-----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se,-----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Téngase por presentado el escrito de fecha 7 de diciembre de 2009, recibido el día 10 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, a través del cual el promovente pretendió desahogar la prevención efectuada por esta autoridad, mediante acuerdo de inicio con prevención de acreditamiento de personalidad OIC-AR-PEP-18.575.-5358/2009 de fecha 1° de diciembre de 2009, debiéndose glosar al expediente para constancia.-----

SEGUNDO.- Ténganse por recibidos los oficios Nos. PEP-SCSM-GAF-SRM-5041-2009 y PEP-SCSM-GAF-SRM-5042-2009, ambos de fecha 11 de diciembre de 2009, recibidos el día 14 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

mismo mes y año, respectivamente, suscritos por la Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-033-09; dando cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, en el expediente que al rubro se indica.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, 67, fracción IV, y 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, hágase efectivo el apercibimiento formulado por Acuerdo de Inicio con Prevención No. OIC-AR-PEP-18.575-5358/2009, de fecha 1° de diciembre de 2009, por lo que se SOBRESEE la instancia de inconformidad, por resultar **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 1° de diciembre de 2009, recibido en la misma fecha.-----

CUARTO.- Póngase a disposición del promovente la copia certificada de la escritura pública No. 768, tirada por el Notario Público No. 131, del municipio de Allende, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, previo cotejo con copia simple que se deje agregado en autos para constancia.-----

QUINTO.- El presente acuerdo puede ser impugnado por el inconforme o el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0122/2009

AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE
C.V./MAQUINARÍA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V. (propuesta
conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes y en su oportunidad archívese como asunto
totalmente y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción.-----


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ AMADOR


ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Julio Sergio Cavazos Perez, en su carácter de representante legal de la empresa **AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.**. Dom: Boulevard de los Virreyes No. 145, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 03100, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: C. Ángel Ernesto García Castillo y/o Representante y/o Apoderado Legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C. V.** Dom: Nave Industrial, Prolongación de Juárez s/n, entre Camino Agrario y Avenida San Manuel, Colonia Santa Amalia, C.P. 86370, Comalcalco, Tabasco. Tel 01 933 334 42 93. **Tercero interesado.**

PARA: Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Dom: Aviación (Av. 31) Esquina Periferica Norte, Edif. Complementario 1, Tercer Nivel, Col. Petrolera. C.P. 24180, Cd. Del Carmen, Campeche. Tel. (01-938) 381-1200, 51053, 51041, 51041, 51052. **Convocante.**

PARA: Expediente.

JAMM/JMTR/EMA
